



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019-00343-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL seguido de DIVORCIO
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRÉS DÍAZ SALAZAR
DEMANDADO: ARIADNA GISELLE MARTINEZ LAMUS

Sería del caso impartir aprobación a la refacción del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, si no fuera porque el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho, por lo que, deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura.

En efecto, si bien la partidora distribuyó acertadamente el activo social entre los excónyuges, es decir, la suma de \$ 35.000.000 de pesos para cada uno, equivalente al 50% del avalúo (\$ 75.000.000) del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-153299, y el pasivo entre los socios, no es menos cierto que, fue errática al distribuir el patrimonio líquido de la sociedad conyugal, pues luego de haber hecho la primera operación, lo sometió innecesariamente a un nuevo reparto entre los socios, tras descontar el valor correspondiente al pasivo del activo inventariado, quedando como resultado la suma de \$ 47.538.664 que fue distribuida en partes iguales (\$ 23.769.332). Incurriendo así, en el mismo error que se le había anunciado en providencia anterior.

Por consiguiente, es conveniente ponerle de presente a la partidora que, deberá mantener incólume las hijuelas establecidas para la distribución del activo social (\$ 35.000.000 c/u) y de igual forma, deberá dejar intacto lo concerniente a la asignación de hijuelas para el pago del pasivo social (\$ 13.730.668 c/u), pero deberá agregarle el porcentaje del activo asignado que se destinará para el pago de la hijuela de deudas a cargo de cada uno de los socios, es decir, como a cada excónyuge le fue asignado el 50% del inmueble que integra la partida única de activos (\$ 35.000.000), se debe señalar que el 39,23048% del referido predio será canalizado para el pago de la hijuela a cargo de cada socio (\$ 13.730.668).

Naturalmente, deberá suprimir lo concerniente a la distribución del patrimonio líquido (\$ 47.538.664) producto de la recapitulación de los acápite anteriores contenidos en el trabajo partitivo, por la sencilla razón de que si ya se estableció el activo, los pasivos y la forma en que estos han de distribuirse y pagarse, no es necesario repartir el patrimonio líquido entre las partes.

Bajo esas consideraciones, se ordena por segunda vez la refacción del trabajo partitivo y se otorga el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que cumpla con tal menester.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648345d2bcf5af3db1ccdb537db54d4354a3cfd691dbc90623ebf2cafe284d8a**

Documento generado en 28/06/2022 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>